

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.2799

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Rafael Hernández Benito contra la Empresa demandada Grasas del Ebro; S.L. domiciliada en Camino del Barco, s/n de Fuenmayor (La Rioja) en Autos nº 369/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª Planta, en primera subasta, el día 9 de febrero, en segunda subasta, en su caso el día 4 de marzo de 1987 y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de marzo de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

- 1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.
- 3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.
- 4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5ª.— En todas las subastas; desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.
- 6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.
- 7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25% no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.
- 8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta

cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— La certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos 15 días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Talleres Santamaría de la localidad de Baños de Río Tobía (La Rioja).

BIENES

Lote único.— 1 vehículo furgón Mercedes, matrícula MA-2434-S, modelo 407-D, valorado en setecientos mil pesetas.

Total del lote 700.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la presente legislación procesal expido la presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

V.B.721

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Angel Díez Díez, vecino de Logroño, c/ San Juan, 28-3º C, la presente notificación de denuncia, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Lista por ausente".

Referencia: Sanciones Pesca
Expediente: 871/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: A las 21,30 h. del día 8 de octubre de 1987 fue denunciado por la Guardia Civil del Pto. de Bernedo D. Miguel Angel Diaz Díez en el río Ayuda, término de Bernedo, siendo el motivo de la misma el de "pescar en época de veda cangrejos, habiendo capturado 310 sin las medidas reglamentarias y 148 ejemplares con las medidas, careciendo de la licencia de pesca, habiéndole efectuado a horas prohibidas, a mano y con

luz artificial".

El citado hecho constituye unas infracciones al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20/2/42 en sus artículos 114-12, 112-9, 112-12 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando éstas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/1987, de 24 de febrero de 1987, por el que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87, que en su art. 5º-1 dice: Veda especial del cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año); pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; pescar a mano; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tel. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	58
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10

SUSCRIPCIONES

Año	3.100
Semestre	1.600
Trimestre	850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente	35
Ejemplar atrasado más de un mes	50
Ejemplar atrasado más de 1 año	100

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75